



OFICINA
Municipal.
No 121155

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO



NÚMERO 134

Viernes 8 de Junio

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOL. TIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Circular

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Por diversas disposiciones especialmente la de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 («Gaceta» del 25), se previene que cuando por las Autoridades locales se considere necesario algún servicio relacionado con los transportes por Ferrocarril, se haga por el Gobierno Civil respectivo la oportuna propuesta a la Dirección General de Obras Públicas (hoy de ferrocarriles), para evitar como ya se ha dado el caso que por los Alcaldes se den órdenes directas sobre ese particular a los Jefes de Estación. Lo digo a V. E. a fin de que les recuerde el cumplimiento de la citada disposición.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, para su más exacto cumplimiento a lo ordenado.

Cáceres, 8 de Mayo de 1934.— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2267

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos,

dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 6 de Junio de 1934.— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

ALDEA DEL CANO

Señas de los semovientes

Una yegua alazana, estrellera, alzada menos de la marca, edad de doce a catorce años, sin hierro ni marca alguna.

(7=2'80 pstas.) 2240

GRIMALDO

Una vaca negra, de seis a siete años, pintas blancas en la ubre y algo bragada, cuerna menuda y oregisana.

(6=2'40 pstas.) 2241

GUADALUPE

Una vaca negra, morucha, como de cinco años, preñada, horquilla en la oreja izquierda, cornillana y cornigorda.

(6=2'40 pstas.) 2242

OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO

Subasta

Hasta las trece horas del día veinticinco del actual, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros uno al trece de la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de sesenta y dos mil doscientos ocho pesetas y sesenta y siete céntimos,

siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de mil ochocientos sesenta y siete pesetas, en metálico o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, 4, el día treinta del corriente mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, y en el negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la R. O. de 6 de Abril de 1929 («Gaceta» del 12) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el R. D. ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la «Gaceta» del 8, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios. Se desecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la junta creada por Real orden número 151 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Abril de 1929, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre retiro obrero y accidentes de trabajo, y en general, de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase, (timbre de cuatro pesetas y cincuenta céntimos) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose si nose expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras.

Se desechará también la proposición que al abrirla no resulte con el requisito del reintegro del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo cuarenta y tres del Reglamento general para el Régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

Cáceres, 6 de Junio de 1934.— El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

(119=47'60 pstas.) 2231

Instituto de Reforma Agraria

JEFATURA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

Ilustrísimo señor:

En las fechas que en las mismas se indican, fueron remitidas a los Ayuntamientos donde radican fincas explotadas en régimen de intensificación de cultivos, las tres circulares adjuntas, y no habiéndose acusado recibo de ellas por los Ayuntamientos relacionados en la nota que se acompaña y con el fin de que en ningún caso puedan alegar desconocimiento de su contenido, intereso de V. I. su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de su digno cargo y la remisión a este Instituto de un ejemplar del mismo para constancia en el expediente de su razón.

Madrid, 2 Junio de 1934.— El Jefe del servicio, S. Gereizaeta.

Cáceres
Zorita.
Valdelacasa del Tajo.
Valencia de Alcántara.
Aldea del Cano.
Brozas.

Tejeda de Tiétar.
Casas de Millán.
Logrosán.
Plasenzuela.
Torrecillas de la Tiesa.
Alcuéscar.
Robledillo de Trujillo.
Navas del Madroño.
Miravel.
Cañaverál.

Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Cáceres.

INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola ha anticipado a la Sociedad de Intensificación de cultivos, para la aplicación del Decreto de 1 de Noviembre de 1932, relativo a la intensificación de cultivos de las fincas que se detallan al margen, de ese término municipal, y como quiera que, según el contrato celebrado con intervención de ese Ayuntamiento, entre la citada Sociedad y este Instituto, esa Entidad municipal es responsable solidariamente del cumplimiento de las cláusulas 1.ª, 6.ª y 7.ª del mismo, y que, aún con independencia de las mismas viene obligada a la vigilancia de las cosechas que se obtengan de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Decreto, esta Dirección general, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Jurídico-Administrativa y de Contabilidad de 4 de Agosto último y el Pleno del Consejo Ejecutivo de este Instituto de 6 del corriente, para llevar a la práctica el contenido del Decreto de 24 de Mayo de 1934, ha acordado dirigirse a Ud. para recordar a ese Ayuntamiento la obligación en que se halla de intervenir las cosechas, constituyendo sus productos en depósito, hasta que se proceda a su venta, ingresando en las Cajas del Servicio Nacional del Crédito Agrícola la parte del producto de las mismas que sea necesario para saldar el auxilio recibido, sus intereses y la renta de los propietarios, calculando los productos al precio de tasa.

De la presente comunicación se servirá Ud. acusar recibo.

Madrid, 18 de Abril de 1934.—
El Director general, Juan José Benagas.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

2217

INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 19 del actual, página 373, se inserta una Orden del Ministerio de Agricultura, cuya parte dispositiva se copia a continuación:

Que los Ayuntamientos acogidos al Decreto de intensificación de cultivos de 1 de Noviembre de 1932, que avasaron con su firma juntamente con el Instituto de Reforma Agraria el cumplimiento de los contratos celebrados por las Sociedades de Obreros Campesinos y los propietarios de las fincas incautadas, vienen obligados a intervenir las cosechas, constituyendo sus productos en depósito, hasta que se proceda a su venta, ingresando en la Caja del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, la parte del producto

de las mismas que sea necesaria para saldar el auxilio recibido, sus intereses y la renta de los propietarios, calculando los productos al precio de tasa.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, debiendo acusar recibo de la presente circular.

Madrid, 19 de Abril de 1934.—
El Director general, Juan José Benagas.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

2218

INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Vistas las consultas elevadas a este Instituto por varios Ayuntamientos, en demanda de que se les aclare y concrete el contenido de la circular de 18 de Abril último, esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

A los Ayuntamientos, de acuerdo, siempre que ello sea posible, con los funcionarios de este Instituto, incumbe en relación a la intervención de las cosechas que garantizan el reintegro de los anticipos facilitados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Mayo de 1933, a las Sociedades de Obreros campesinos acogidas a los beneficios del Decreto de 1.º de Noviembre de 1932, dictado sobre intensificación de cultivos, realizar las siguientes operaciones:

1.º La designación de un local que reúna las condiciones necesarias para la conservación y seguridad de los frutos depositados.

Nombramiento de depositario que deberá recaer en un Concejal o funcionario del Ayuntamiento.

3.º Llegada la época de la recolección exigirá de la Sociedad deudora que en el local previamente fijado, se deposite la parte de la cosecha obtenida de las fincas explotadas en régimen de intensificación de cultivos, suficiente para con su producto en venta, valorada al precio de tasa, reintegrar el débito de la Sociedad beneficiaria; por

a) Los anticipos concedidos a la misma por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

b) Por los intereses al 5 por 100 sobre dichos anticipos calculados hasta el día que se verifique el ingreso en la Caja del Crédito Agrícola; y

c) Para el pago a los dueños o cultivadores directos de la renta catastral de la finca o parte de la finca cultivada por la Sociedad.

Cuando los productos recolectados, no sean de los tasa los oficialmente, se constituirán en depósito la cantidad que se consideren precisa valorada al precio corriente, de los productos de que se trata en la localidad, para con su importe atender a los reintegros indicados, más un 20 por 100 que responda a las oscilaciones de los precios en el mercado.

4.º El Ayuntamiento cuidará de que la Sociedad procure la venta de los productos depositados tan pronto como ello sea posible, cuidando muy especialmente de que el producto de la

misma se aplique a los fines a que se le destinan, que no son otros que el ingreso en el Banco más próximo del importe de lo anticipado y sus intereses para que sea abonado a la c/c. que en el Banco de España figura abierta con el título «Junta consultiva del Crédito Agrícola» número 49.137, y al pago de la renta de las fincas.

El resguardo del ingreso en el Banco, se remitirá a las Ofinas del Crédito Agrícola, dando cuenta por el mismo correo al Instituto de Reforma Agraria, de haber verificado el ingreso, igualmente se notificará el pago de las rentas a los propietarios de las fincas o personas que a ello tuvieren derecho.

5.º Únicamente en el caso de que por la Sociedad se verifique el reintegro de sus anticipos y el pago de las rentas con anterioridad al momento en que recogidas las cosechas deban constituirse en depósito, podrá prescindirse de ese trámite.

6.º La diferencia entre el total débito a satisfacer por la Sociedad y el importe de la venta de la cosecha será a favor o en contra de la misma, según proceda.

7.º De los gastos que ocasione la intervención de las cosechas, serán de cargo de la Sociedad.

a) Los alquileres de locales para depositar la cosecha, cuando el Ayuntamiento no disponga de local apropiado para ello.

b) Los jornales de pesar y medir los frutos cuando no sea prestado voluntariamente por los asociados.

c) Los portes necesarios para el depósito de los frutos y su venta, cuando advertido de ello no los realicen voluntariamente por sus medios los campesinos que forman parte de la Sociedad.

d) Cualquier otro gasto que ocasione el servicio.

e) El concejal o funcionario, nombrado depositario no tendrá derecho por el desempeño del cargo a retribución de ninguna clase.

De la presente comunicación se servirá Ud. acusar recibo.

Madrid, 9 de Mayo de 1934.—
El Director General, Juan José Benagas.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de. ... 2219

Jurado Mixto Comarcal de la Propiedad Rústica

Don Pascual Díaz de la Cruz y Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y Presidente del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Cáceres, con jurisdicción en su partido y en los de Alcántara, Garrovillas y Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que el Jurado Mixto de mi Presidencia, en sesión de esta fecha, ha acordado que en todos los casos en que la renta a satisfacer esté pendiente de pago, por haber acudido los interesados a este Tribunal, y con carácter provisional se distribuya la producción del presente año agrícola, en la forma siguiente:

El arrendatario o aparcerero podrá retirar y llevarse el cincuenta por ciento de la cosecha, el propietario retirará a su favor y también provisionalmente el veinticinco por ciento de la producción y el veinticinco por ciento restante quedará en poder del propietario, en calidad de depósito, bajo su responsabilidad, incluso de carácter criminal, si quebrantase dicho depósito.

Para el caso de que el colono no le ofreciese garantía el propietario, el Juez municipal de la localidad decidirá sobre el depósito y persona a cuyo cargo se ha de quedar, bajo su responsabilidad.

Para la comprobación de la cuantía de la producción, la parte que le interese puede nombrar las intervenciones que estime oportunas a su costa.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, con el fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes afecte tal acuerdo.

Dado en Cáceres a 6 de Junio de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz y Prieto.—El Secretario, Angel Alvarez.

2260

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día diecinueve de Junio próximo, se admitirán en el Negociado de Servicios Generales (Sección primera de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, proposiciones para optar a la subasta para el suministro de piensos para atender durante el periodo comprendido entre primero de Julio y treinta y uno de Diciembre siguientes, las necesidades del ganado existente en cada una de las Secciones de Caballos Sementales, dependientes de este Centro directivo, con arreglo al pormenor siguiente:

Alcalá.—Tres mil ochocientas sesenta raciones corrientes; nueve mil quinientas sesenta y ocho raciones ordinarias; tres mil ochocientas sesenta y cuatro raciones extraordinarias, y cinco mil setecientas sesenta y seis raciones especiales forrajeras.

Baeza.—Mil cuatrocientas sesenta y dos raciones corrientes; once mil doscientas veinticuatro raciones ordinarias; cuatro mil doscientas treinta y dos raciones extraordinarias, y cinco mil setecientas cuatro raciones especiales forrajeras.

Baleares.—Trescientas sesenta y ocho raciones corrientes; dos mil setecientas sesenta raciones ordinarias; mil ochocientas cuarenta raciones extraordinarias, y mil seiscientas setenta y cuatro raciones especiales forrajeras.

Burgos.—Dos mil quinientas setenta y seis raciones corrientes.

tes; mil cuatrocientas setenta y dos raciones ordinarias; nueve mil trescientas ochenta y cuatro raciones extraordinarias, y cuatro mil quinientas veintiséis raciones especiales forrajeras.

Córdoba.—Mil cuatrocientas setenta y dos raciones corrientes; veintimil ochocientos noventa y seis raciones ordinarias; ciento ochenta y cuatro raciones extraordinarias, y siete mil novecientas treinta y seis raciones especiales forrajeras.

Hospitalet.—Veintidós mil seiscientas treinta y dos raciones extraordinarias y siete mil novecientas veintiséis raciones especiales forrajeras.

Jerez.—Mil cuatrocientas setenta y dos raciones corrientes; veintiséis mil cuatrocientas noventa y seis raciones ordinarias; quinientas cincuenta y dos raciones extraordinarias y nueve mil seiscientas diez raciones especiales forrajeras.

León.—Cuatro mil novecientas sesenta y ocho raciones corrientes; seis mil cuatrocientas cuarenta raciones ordinarias; siete mil setecientas veintiocho raciones extraordinarias, y seis mil cuatrocientas noventa y nueve raciones especiales forrajeras.

Santander.—Mil ochocientas cuarenta raciones ordinarias; mil cuatrocientas setenta y dos raciones ordinarias; cinco mil setecientas cuatro raciones extraordinarias, y tres mil treinta y ocho raciones especiales forrajeras.

Trujillo.—Trescientas sesenta y ocho raciones corrientes; seis mil cuatrocientas cuarenta raciones ordinarias; mil ciento cuatro raciones extraordinarias, y dos mil seiscientas sesenta y seis raciones especiales forrajeras.

Tudela.—Tres mil ciento veintiocho raciones corrientes, ciento ochenta y cuatro raciones ordinarias; siete mil novecientas dos raciones extraordinarias, y tres mil ochocientos cuarenta, y tres raciones especiales forrajeras.

Valencia.—Cuatro mil cuatrocientas dieciséis raciones corrientes; novecientas veinte raciones ordinarias; once mil quinientas noventa y dos raciones extraordinarias, y cinco mil setecientas cuatro raciones especiales forrajeras.

Zaragoza.—Cuatro mil cuarenta y ocho raciones corrientes; seis mil quinientas setenta y dos raciones extraordinarias, y cuatro mil seiscientas cincuenta raciones especiales forrajeras.

Las raciones corrientes estarán constituidas a base de cuatro kilos de cebada y siete de paja; las ordinarias, por cinco kilos de cebada y ocho de paja; las extraordinarias, seis kilos de

cebada y nueve de paja, y las especiales forrajeras, tres kilos de alfalfa verde; siendo facultad de la Dirección General o de los Jefes de las Secciones, en su caso, disponer que en cada ración de las corrientes, ordinarias o extraordinarias, se sustituya el cincuenta por ciento de la cebada por el equivalente nutritivo de otros artículos comprendidos en la Tabla de equivalencias que figura en el Pliego de condiciones facultativas, sin que esta sustitución pueda exceder de un kilo, si se trata de habas, y de dos kilos si se trata de alfalfa seca.

En las raciones especiales forrajeras, podrán asimismo disponerse que la alfalfa verde sea sustituida por forraje de cebada y avena.

El precio máximo que se fija a cada ración y se señala como tipo de subasta será de dos pesetas y veinticuatro céntimos para las corrientes, dos pesetas y sesenta y nueve céntimos para las ordinarias, tres pesetas y catorce céntimos para las extraordinarias y diecisiete céntimos para las especiales forrajeras.

La subasta se verificará en la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, situada en el Ministerio de Agricultura, el día veinte del citado mes de Junio, a las once horas, con la antelación mínima de ocho días al señalado para la celebración de la subasta; presentarán los licitadores en el Negociado de Servicios Generales (Sección primera) de la Dirección General de Ganadería, muestras lacradas, conteniendo un kilo de cada uno de los artículos que constituyen las raciones, así como de los señalados como sustitutivos.

Cada proposición sólo podrá referirse al suministro total de las raciones fijadas a cada Sección de Sementales, sin que ésto sea obstáculo para que cada licitador presente tantas proposiciones como Secciones de Sementales han de ser objeto del suministro.

Las proposiciones para optar a la subasta, se formularán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, y deberán acompañarse al mismo, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional correspondiente, el recibo de las muestras, relación de remuneraciones mínimas que abone a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo sesenta y ocho de la Ley de Contratos de Trabajo, como asimismo, si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, la certificación que previene el Real decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos vein-

tiacho y disposiciones posteriores.

Por el Negociado antes indicado de la Dirección General de Ganadería, se expedirá el oportuno justificante de su presentación.

El Pliego de proposiciones facultativas y económicas que habrá de regir para esta subasta, podrá examinarse en el referido Negociado, todos los días laborables, de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, primero de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—C. del Río.—Rubricado.—El Director General, P. D., Tomás Díez Ascao.

Modelo de Proposición

Don....., domiciliado en....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (o BOLETIN OFICIAL de la provincia de.....) de fecha....., para la adjudicación en pública subasta del suministro con arreglo a cuanto se determina en el Pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de..... (1) pesetas y..... céntimos, por ración corriente; (1) pesetas y..... céntimos, por ración ordinaria; (1) pesetas y..... céntimos, por ración extraordinaria, y (1)..... pesetas y..... céntimos, por ración especial forrajera.

Fecha y firma del proponente.

(1) Consígnese en letra las cantidades que se propongan.

(246=98'40 pstas). 2221

Juzgados

CACERES

Don Abelardo Hernández Piñuelas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta capital.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a ventiocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Alberto García-Campero y Fernández, mayor de edad, casado, Ayudante de Obras Públicas y vecino de Sevilla, representado por el Procurador don Bartolomé Crespo de Uribarri, y dirigi-

do por el Letrado don Luis Grande Baudesson, contra doña Pilar Acevedo y Acevedo, por sí y como representante legal de sus menores hijos doña Pilar, doña María Amelia y don Antonio García Acevedo, en concepto de herederos de don Antonio García González, en situación de rebeldía, en reclamación de veinte mil pesetas.

Fallo

Que declarando haber lugar a la demanda promovida por el Procurador don Bartolomé Crespo de Uribarri, en nombre y representación de don Alberto García-Campero y Fernández, contra doña Pilar Acevedo y Acevedo, por sí y como representante legal de sus menores hijos doña Pilar, doña María Amelia y don Antonio García Acevedo, en concepto de herederos de don Antonio García González; debo condenar y condeno a expresados demandados a que en el concepto en que se les reclama abonen Insolidum al actor la cantidad de veinte mil pesetas, intereses legales de la misma, desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta su pago, sin hacer especial codena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida por la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte interesada no solicita su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los herederos de don Antonio García González, cuyo paradero se desconoce, extendiendo el presente en Cáceres a 25 de Mayo de 1934.—Abelardo Hernández Piñuelas.—Rubricado.

(83=33'20 pstas). 2226

Alcaldías

MESAS DE IBOR

Edicto

Presentadas que han sido las cuentas municipales de Depositaria y ordenación correspondiente a este Ayuntamiento y año de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los justificantes que las acompañan, por término de quince días, a fin de que todos los habitantes del término municipal puedan formular los reparos y observaciones que crean convenientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal.

Mesas de Ibor a 1 de Junio de 1934.—El Alcalde, Angel Curiel.

Ayuntamiento de Madrigalejo

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Marzo

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
					En más.		En menos.		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.	
G A S T O S									
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	19.709	10	4.515	75	»		15.193	35	
» 2.º Representación municipal.....	1.050		125		»		925		
» 3.º Vigilancia y seguridad.....	3.050		699	96	»		2.350	04	
» 4.º Policía urbana y rural.....	6.550		729	30	»		5.820	70	
» 5.º Recaudación municipal.....	3.500		54		»		3.446		
» 6.º Personal y material de oficinas ..	13.805		3.233	17	»		10.571	83	
» 7.º Salubridad e higiene.....	6.400		962	48	»		5.437	52	
» 8.º Beneficencia.....	15.791	22	1.904	98	»		13.886	24	
» 9.º Asistencia social.....	1.661		20		»		1.641		
» 10. Instrucción Pública.....	2.979	40	566	25	»		2.413	15	
» 11. Obras Públicas.....	12.100		9.723	48	»		2.376	52	
» 12. Montes.....	300		178		»		122		
» 13. Fomento de los intereses comunales.....	1.110		»		»		1.110		
» 14. Servicios municipalizados.....	»		»		»		»		
» 15. Mancomunidades.....	»		»		»		»		
» 16. Entidades menores.....	»		»		»		»		
» 17. Agrupación forzosa de Municipios.....	»		»		»		»		
» 18. Imprevistos.....	1.500		23		»		1.477		
» 19. Resultas.....	6.848	81	1.463	73	»		5.385	08	
TOTALES DE GASTOS.....	96.354	53	24.199	10	»		72.155	43	
I N G R E S O S									
Capítulo 1.º Rentas.....	3.997	10	»		»		3.997	10	
» 2.º Aprovechamientos de bienes comunales.....	28.000		»		»		28.000		
» 3.º Subvenciones.....	»		»		»		»		
» 4.º Servicios municipalizados.....	»		»		»		»		
» 5.º Eventuales y extraordinarios.....	3.034	26	»		»		3.034	26	
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales.....	»		»		»		»		
» 7.º Contribuciones especiales.....	100		»		»		100		
» 8.º Derechos y tasas.....	1.200		113	15	»		1.086	85	
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos.....	10.579	14	»		»		10.579	14	
» 10. Imposición municipal.....	42.531		»		»		42.531		
» 11. Multas.....	100		»		»		100		
» 12. Mancomunidades.....	»		»		»		»		
» 13. Entidades menores.....	»		»		»		»		
» 14. Agrupación forzosa de Municipios.....	»		»		»		»		
» 15. Resultas.....	106.054	93	33.357	86	»		72.697	07	
TOTALES DE INGRESOS.....	195.596	43	33.471	01	»		162.125	42	
Existencia en Caja.....	»		9.271	91	»		»		
Totales iguales a los de gastos.....	»	»	24.199	10	»		»	»	

Madrigalejo, 10 de Abril de 1934.—El Alcalde, Juan Carmona —El Secretario Interventor, C. Rubio.

2115

CASAS DE SAN BERNARDO

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial de Cáceres, el Padrón de Cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para que puedan examinarlos los interesados y reclamar contra el mismo.

Casas de San Bernardo, 2 de Junio de 1934.—El Alcalde, Felipe Gómez.

2187

PERALEDA DE SAN ROMAN

Rectificación del Padrón de habitantes de 1934

Practicada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de habitantes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de

quince días, pueda ser examinado por los interesados y aducir contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Peraleda de San Román a 31 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Juan Fuentes.

2188

Sección no oficial

MILLANES DE LA MATA

A Tomás Ballesteros Gómez, vecino de Millanes de la Mata (Cáceres), se le extraviaron el veintinueve de Mayo último, dos vacas, una de ella es canaja clara, con la cuerna un poco parrada y recogida de la punta para la parte dentro, lleva una cerrera grande, y la otra es roja clara, con la cuerna vuelta para

arriba, también lleva una cerrera pequeña, ambas son pequeñas y no tienen hierro ni señal alguna.

Se ruega a quien las tenga recogidas o sepa su paradero, tenga a bien dar aviso a su dueño.
(20=8 pstas.) 2245

CACERES

Anuncio particular

El día treinta y uno de Mayo del corriente, se escapó de la dehesa «Herguijuelas», del término de Cáceres, una yegua de pelo negro, alzada un metro veinticinco centímetros aproximadamente, cola cortada, cerrada, sin hierro ni señal.

Caso de ser encontrada se ruega den noticias de la misma al

dueño del «Parador del Carmen», en Cáceres.

Cáceres, seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Ovejero.

(13=7·20 pstas.) 2246

MIAJADAS

A Pablo Bejarano Hernández, vecino de Miajadas (Cáceres), se le ha extraviado una vaca, como de siete años, negra mohina, actas romas, sin hierro ni señal, pelos blancos en la frente.

Se ruega a quien la tenga recogida, tenga a bien dar aviso a su dueño.

(11=4·40 pstas.) 2247